

Bogotá D.C., marzo de 2023

Doctora

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional Permanente

H. Cámara de Representantes

Asunto: ponencia negativa al proyecto de ley 310 de 2022 Cámara “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA*”

Respetuoso saludo,

Por medio del presente documento, en mi calidad de ponente del proyecto de ley en cita me permito radicar ponencia negativa a la iniciativa, puesto que no encuentro justificación que me satisfaga en el articulado propuesto como pasará a explicar a continuación.

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Se trata de un Proyecto de Ley Ordinaria, radicado bajo el consecutivo 310/2022/Cámara, que tiene por objeto modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas – IVA.

La autoría del proyecto es de los honorables representantes Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Felipe Corzo Álvarez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernán Darío Cadavid Márquez, José Jaime Uscátegui Pastrana, José Jaime Uscátegui Pastrana, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Edinson Vladimir Olaya Mancipe y de los honorables senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, María Fernanda Cabal Molina, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Enrique Cabrales Baquero, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Esteban Quintero Cardona, Carlos Manuel Meisel Vergara, Germán Alcides Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Karina Espinosa Oliver, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, José Vicente Carreño Castro, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

El proyecto de ley fue radicado el 30 de noviembre de 2022, según la gaceta 1705 de 2022, y por su objeto y los temas que regula, su trámite debe surtirse en la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Mediante comunicación del 3 de marzo de 2023, la Secretaría General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, notificó que en compañía de los honorables representantes Christian Munir Garcés Aljure, Carlos Alberto Carreño Marín y Jorge Hernán Bastidas Rosero, se me había designado como ponente, razón por la que me permito rendir el presente informe.

## II. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO

*Proyecto de Ley No. 310 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la tarifa del impuesto sobre las ventas - IVA”*

*El Congreso de la República de Colombia*

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** *Con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos y contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos, la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas y así contribuir a la equidad y progresividad del sistema impositivo.*

**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario, el cual quedará así a partir del primero (1) de enero de 2023:**

*La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título.*

*A partir del año gravable 2023, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:*

- a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.*

**ARTÍCULO 3°. Modifíquese cualquier referencia a la tarifa general del impuesto sobre las ventas en el Estatuto Tributario a la tarifa general del impuesto sobre las ventas en el Estatuto Tributario a la tarifa general para que quede en el dieciséis por ciento (16%).**

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** *La presente ley rige a partir de su promulgación.*

### III. COMPARATIVO ENTRE LA NORMA VIGENTE Y EL TEXTO RADICADO

Norma vigente Estatuto Tributario	Texto propuesto Proyecto de ley 310/22/Cámara
<p><b>ARTICULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:&gt; La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título.</p> <p>A partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:</p> <p>a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud;</p> <p>b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> Con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos y contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos, la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas y así contribuir a la equidad y progresividad del sistema impositivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario, el cual quedará así a partir del primero (1) de enero de 2023: La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título. A partir del año gravable 2023, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:</p> <p>a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Modifíquese cualquier referencia a la tarifa general del impuesto sobre las ventas en el Estatuto Tributario a la tarifa general del impuesto sobre las ventas en el Estatuto Tributario a la tarifa general para que quede en el dieciséis por ciento (16%).</p>

#### IV. CONSIDERACIONES

Claramente con las reformas actuales, se evidencian los trabajos imparables del gobierno nacional por aumentar el recaudo de impuestos y el número de contribuyentes, con el fin de financiar un número significativo de beneficios sociales para la población, así como ejecutar efectivamente su Plan Nacional de Desarrollo, que entre otras cosas, tal y como está planteado, busca disminuir la pobreza extrema, disminuir la mortalidad de niños por desnutrición, avanzar en la restitución y titulación de las tierras, reducir el número de hogares con déficit habitacional en el país, ampliar la cobertura en educación, un proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados, entre otros programas que requerirán de un buen cimiento económico para ser ejecutados.

Tal y como lo traje a colación en una ponencia anterior, que buscaba la reducción de un impuesto en su momento, la Universidad EAFIT, a través de su consultorio contable, en un boletín denominado “EL DEBER DE CONTRIBUIR” ha definido de forma muy básica y aterrizada lo siguiente, que nos sirve y aporta para enriquecer también este debate:

(...)

*Todos los ciudadanos tenemos el deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Constitución Política de Colombia artículo 95 numeral 9).*

*El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.*

##### *2. La justicia y equidad como principios tributarios*

*Un sistema tributario es conjunto de principios, reglas y normas legales relativas a los tributos, vigentes en un país en una época o momento determinado.*

*Cuando las normas no están precedidas de principios, o no tienen la debida armonía o cumplen con los requisitos de un verdadero sistema, se le califica de un “simple régimen tributario”. Para que exista un sistema tributario se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Reconocimiento de principios.*
- *Codificación de las normas tributarias.*
- *Administración tributaria especializada.*
- *Jueces imparciales que diriman las controversias.*
- *Existencia de un “estatuto del contribuyente”, que señale sus derechos, obligaciones y deberes.*

*Bajo el principio de justicia, el Estado no puede aspirar a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.*

*Por otro lado, el principio de equidad se entiende como la obligación de gravar en igual forma a todos los sujetos que se encuentren en la misma condición (igualdad entre los iguales).*

(...)

No me opongo de ninguna manera, a que se establezcan medidas para amortiguar las cargas de los ciudadanos con respecto a los impuestos y contribuciones que traen consigo un peso económico considerable, sin embargo, cuando releemos el contexto de redistribución del ingreso, nos damos cuenta de que estas cargas implican una devolución (en cierta medida) de lo aportado por parte del contribuyente, ya sea con el funcionamiento y manejo de las entidades que prestan los servicios públicos, los servicios de Estado, así como con los programas de beneficios sociales para ayudar a las personas más necesitadas, esas que no tienen acceso a todas las garantías y a los mínimos vitales a los que tienen acceso las personas caracterizadas por ser grandes contribuyentes en el país.

Tanto así, que la Corte en el año 2019, mediante sentencia C-571, cuando un anterior gobierno presentó el aumento del IVA en 3 puntos, ley 1819 de 2016, afirmó:

“(…)

*Son varias las razones que han llevado a la Corte a concluir que tal tipo de tributos se encuentran ajustados a la Constitución, entre estas que: (i) la adquisición de un bien o servicio gravado indica que quien lo adquiere, tiene la capacidad de contribuir con el respectivo gravamen; (ii) quien más consume, más aporta; (iii) las personas gozan de libertad para adquirir o no adquirir bienes o servicios gravados; y (iv) el significado del IVA para la progresividad del sistema tributario se concreta no sólo en cuanto al aporte que se paga sino también en cuanto a la distribución de los beneficios que se obtienen en razón del gasto público financiado por el pago de dicho impuesto.*

(...)

*El mandato de progresividad del sistema tributario no puede reducirse al análisis de los tributos de manera independiente, sino que debe comprender el impacto de estos en la integralidad del sistema, el cual debe propender por adoptar medidas que generen que los contribuyentes aporten al sostenimiento de las políticas de Estado y reciban sus beneficios dependiendo de su capacidad económica.*

(...)

*La Corte concluye que en ejercicio del amplio margen de libertad que le asiste al Legislador para imponer tributos resulta razonable que se haya incrementado la tarifa del IVA en 3 puntos porcentuales, dado que ello no introduce una “dosis de manifiesta regresividad” en el sistema tributario, pues no sólo persigue una finalidad legítima, sino que compensa los*

*esfuerzos realizados por las personas con menores ingresos con una mayor inversión social de la que son principales beneficiarios.”*

De lo anterior resaltamos que, a pesar de generarse una carga impositiva a los contribuyentes, en el fondo es una carga que tarde o temprano va a ser en cierta manera “reintegrada” con los beneficios, programas y demás que el gobierno pone a disposición de la población en general.

También es importante exponer el reflejo positivo del aumento de estos 3 puntos del IVA en el año 2017, donde la mayor contribución al crecimiento en el recaudo fue por este concepto, que pasó de registrar 25,7 billones de pesos en 2016 a 31,9 billones en 2017, **una variación positiva de 24%**.

La iniciativa que nos fue puesta en conocimiento tiene una intencionalidad que es sana y que obedece a bajar una carga impositiva a los contribuyentes, sin embargo si guardamos coherencia con la Reforma Tributaria que fue aprobada en el año 2022, no podemos entrar a desfinanciar programas y demás, disminuyendo radicalmente 3 puntos en uno de los impuestos más importantes del país, deberíamos por el contrario, revisar los sectores que se han visto realmente afectados por la situación económica actual, como el sector turístico y hotelero, y proponer para ellos alternativas y beneficios con la carga impositiva, pero que probablemente será discusión en un proyecto de ley diferente.

Ante las situaciones evidenciadas y mencionadas, no encuentro que el texto tal y como está propuesto tenga viabilidad jurídica y práctica.

## V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente propongo a los miembros de la comisión que se archive el proyecto de ley 310 de 2022 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA**”.

Atentamente,

**ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde